

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210039900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclárese y adecúese la pretensión primera de la demanda, pues debe saber el profesional del derecho que el contrato de arrendamiento es de tracto sucesivo, por lo que no es propio pedir la resolución del mismo.
2. Exclúyanse las pretensiones segunda a la décima primera, por no ser propias del proceso de restitución de bien inmueble arrendado.
3. Dese cumplimiento a lo normado por el inciso 1° del Art. 83 del CGP, en el sentido de indicar, además de la ubicación, los linderos y demás circunstancias que permitan identificar el bien inmueble pretendido en restitución.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCLÁ TOVAR  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 42 de hoy a las 8:00 a.m.

10 NOV 2021  
SECRETARIA